



Radicado N°: 686894089002-2004-00409-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: CUSTODIO RUEDA ROMERO

Al despacho para lo que estime proveer frente a la solicitud de corrección de auto adiado 22 de noviembre de 2021, por parte del apoderado de la parte actora, visto a secuencia 011 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 31 de enero de 2022

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias en estricto cumplimiento del control de legalidad de que trata el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso y acudiendo al aforismo de que los autos ilegales no atan al juez, estima este despacho procedente **DEJAR SIN EFECTO** el auto adiado 22 de noviembre de 2021, al incurrirse en error involuntario en el inciso 4° de su parte resolutive, indicándose como avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 320-2961, en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$49.403.000,00) como se referencia en el avalúo catastral, y no el correspondiente al avalúo comercial del cual se corrió traslado.

En virtud de lo anterior, se procede nuevamente con lo preceptuado en el artículo 448 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto adiado 22 de noviembre de 2021, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: DECRETAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso, de propiedad del demandado **CUSTODIO RUEDA ROMERO** denominado EL RUBI, ubicado en la vereda LLANA FRIA, de esta jurisdicción municipal e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **320-2961**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P, se informa que el auxiliar de la justicia-secuestre encargado del inmueble es el señor SANTIAGO DIAZ OTERO, quien puede ser ubicado en la inspección de policía de San Vicente de Chucuri.

TERCERO: SEÑALAR el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 09:00 A.M**, como fecha y hora para llevar acabo diligencia de remate.

La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (1) hora desde su inicio. No obstante se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente al inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El bien inmueble en comento fue avaluado en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES**



TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.350.000,00), será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir **NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$98.245.000,00)** y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$56.140.000)**, dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No. 686892042002 y a favor de la presente actuación ejecutiva.

La publicación del remate deberá efectuarse en los términos que refiere el artículo 450 del C.G.P., esto es, se dará a conocer al público mediante **AVISO** que se publicará en el periódico VANGUARDIA y en la emisora SAN VICENTE STEREO con antelación no inferior a **DIEZ (10) DIAS** a la fecha señalada en el remate. Una copia informal de la página del diario, la constancia del administrador de la emisora sobre la transmisión del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro de los cinco (05) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, se agregarán al expediente antes de dar inicio a la subasta.

CUARTO: APDÓTENSE los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REQUIÉRASE a las **PARTES** y **POSTORES** para que aporten y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinar la ejecución de la audiencia virtual de remate fijada en la presente diligencia, a quienes se les enviara el link de la respectiva audiencia, el cual será también publicado en el aviso del día programado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy 01 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00011-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUZ IRENE ROSAS CAMACHO

Demandado: CESAR AUGUSTO NIÑO

Al despacho de la señora Juez, para proveer respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante.

San Vicente de Chucurí, 31 de enero de 2022.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la demandante, se dispone la entrega de depósitos judiciales existentes a favor de este asunto y hasta la concurrencia del crédito en favor del endosatario para el cobro judicial de la parte actora, motivo por el cual, se ordenará la orden de pago correspondiente en favor del doctor **JAIME RUEDA DÍAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.206.691.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N°: 686894089002-2017-00165-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ DIAZ
Causante: MAURICIO CABRERA CARVAJAL

Al despacho para lo que estime proveer, frente a la contestación al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto adiado 22 de noviembre de 2021 a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, vista a secuencia 029 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 31 de enero de 2022

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes la respuesta allegada por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, al requerimiento efectuado mediante auto adiado 22 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 01 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00113-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: HERMOGENES FRIAS

Demandado: ROSA MARÍA MUÑOZ Y OTROS

Al despacho de la señora Juez, para proveer respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante vista a secuencia 024 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 31 de enero de 2022.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la demandante, se dispone la entrega de depósitos judiciales existentes a favor de este asunto y hasta la concurrencia del crédito en favor del endosatario para el cobro judicial de la parte actora, motivo por el cual, se ordenará la orden de pago correspondiente en favor del doctor **ROBERTO SANCHEZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.042.448.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00199-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NOHORA DUARTE PEÑA

Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer frente a la devolución del despacho comisorio N° 25, visto a folio 013 del expediente electrónico,

San Vicente de Chucurí, 31 de enero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes, la diligencia de secuestro efectuada según Despacho Comisorio N°25, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00254-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS JOSÉ PORRAS y LUIS SALCEDO MARTÍNEZ

Al despacho de la señora juez, respuesta emitida por el acreedor hipotecario BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL el 03 de diciembre de 2021 y las citaciones de comunicación personal a dicha entidad ejecutada por la parte actora el 13 de diciembre de 2021. San Vicente de Chucurí, 31 de enero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, ante la contestación allegada por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL vía correo electrónico el 03 de diciembre de 2021, téngase **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, desde el 03 de diciembre de 2021, al acreedor hipotecario BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Asimismo, **PÓNGASE** conocimiento de los interesados la contestación allegada por el acreedor hipotecario, mediante la cual manifiesta que no es su deseo dar trámite a la garantía real al no existir crédito alguno de los demandados en su favor, para lo que considere pertinente la parte interesada y continuar con el trámite procesal al que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00065-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado: LIBARDO MEJIA PEREZ Y BLACA AZUCENA SANTOS RUEDA

Al despacho en relación con la solicitud de remate, adiada el 13 de diciembre de 2021, vía correo electrónico institucional. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 31 de enero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Siendo procedente lo solicitado por el actor, y de conformidad con lo señalado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso de propiedad del demandado **LIBARDO MEJIA PEREZ** ubicado en el LOTE 6 MANZANA B, en la CARRERA 2B N° 11-54, Urbanización El Nopal, de la jurisdicción de El Carmen de Chucurí (Santander) e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **320-16253**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P., se informa que el auxiliar de la justicia-secuestre encargado del inmueble, es la señora KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, quien puede ser ubicada en la Carrera 13 N° 35-10 Oficina 307, en Bucaramanga, y a los abonados telefónicos 3166781983 y 3168648429..

Se señala el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 10:00 AM**. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (1) hora desde su inicio. No obstante se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente al inicio de la diligencia, en los términos previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El bien inmueble en comento fue avaluado en la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$81.200.000,00)** será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$56.840.000,00)** y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$32.480.000,00)**, dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No.686892042002 y a favor de la presente actuación ejecutiva.

La publicación del remate deberá efectuarse en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P., esto es, se dará a conocer al público mediante **AVISO** que se publicará en el periódico Vanguardia y en la emisora San Vicente Stereo con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el remate. Una copia informal de la página del diario, la constancia del administrador de la emisora sobre la transmisión del aviso y un certificado de



tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, se agregarán al expediente antes de dar inicio a la subasta.

Finalmente, **ADÓPTENSE** los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

REQUIERASE a las **PARTES** y a los **POSTORES** para que aporten y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinarla ejecución de la **audiencia virtual** de remate fijada en la presente diligencia, **a quienes se les enviara el link de la respectiva audiencia, el cual será también publicado en el aviso del día programado**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00143-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA
Demandado: CLAUDIA YANETH CALDERON MONSALVE – PEDRO ARDILA MOLINA

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado vía correo electrónico del juzgado el 16 de diciembre de 2021, mediante el cual la parte actora allega notificación por aviso con las ritualidades de ley. Provea.

San Vicente de Chucurí, 31 de enero de 2022

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en vista que la demandante allego citación para diligencia de notificación por aviso de los demandados en cumplimiento con lo requerido mediante proveído del 22 de noviembre de 2021, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisado el expediente, encontramos que, mediante auto del 11 de agosto de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor del demandante, providencia que fue notificada al extremo pasivo el 26 de noviembre de 2021, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los demandados: CLAUDIA YANETH CALDERON MONSALVE y PEDRO ARDILA MOLINA, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA -COOMULDESA-, a través del endosatario en procuración, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$255.800).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

RUTH JAE SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00150-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR RUEDA OROSTEGUI
Demandado: EULALIA DIAZ OSOS

Al despacho de la señora Juez, informando que la notificación efectuada a la señora EULALIA DIAZ OSOS, fue realizada mediante el correo institucional el 15 de diciembre de 2021, como obra a secuencia 012 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 31 de enero de 2022

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en vista que la demandada a través del correo electrónico del despacho el día 15 de diciembre de 2021 solicitó ser notificada y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 24 de agosto de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que notificada al extremo pasivo el 15 de diciembre de 2021, conforme a los parámetros establecidos en el artículo octavo del decreto legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 y 292 CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado: EULALIA DIAZ OSOS, a favor de OMAR RUEDA OROSTEGUI, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00292-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: OSCAR AYALA GALVIS y SANDRA PATRICIA MUÑOZ HERRERA

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho judicial.
San Vicente de Chucurí, 31 de enero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT. 830.091.247-2, a través de apoderado judicial y en contra de los señores **OSCAR AYALA GALVIS y SANDRA PATRRICIA MUÑOZ HERRERA** identificados con cedula de ciudadanía número **91.041.909 y 37.659.782**, respectivamente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta el contenido del Decreto 806 de 2020 en concordancia del artículo 82 y SS del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:
 - El numeral 4 en concordancia con el 5° del artículo 82 del C.G.P. indica que la demanda debe señalar lo que se pretenda expresado con precisión y claridad y, los hechos que las fundamentan deben estar determinados, clasificado y numerados, por ellos:
 - a. **Precise, aclare y/o adecue** los hechos y las pretensiones en referencia al total del capital que pretende que sea libre en favor del demandante, en atención a que expresa un total insoluto de capital de los inter4eres y a parte capital por cuota adeudada lo cual pertenece al capital insoluto.
 - Se advierte que si bien el demandante, arribó la LETRA DE CAMBIO– base de la ejecución- a través de mensaje de datos, lo cierto es que deberá indicar **en poder de quien y en donde se encuentra el original** del documento mencionado, en virtud del artículo 245 del C.G.P . ya que informo que se encuentra “...*que los títulos valores originales, se encuentran custodiados...*”, pero ni indica plenamente lo establecido por la norma.

Dichos defectos impiden el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamenteintegrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

¹ 008PAGARÉ “Autenticidad de los Títulos Valores.”



PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda EJECUTIVA promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderado judicial y en contra de los señores **OSCAR AYALA GALVIS y SANDRA PATRRICIA MUÑOZ HERRERA**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente ala notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al Dr. MARCOS RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ identificada con T.P. No. 174.424 y C.C. No. 37.898.737, en los términos y para los efectos del poder conferido el 07 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA